

# **ESTIMACION DE LOS GASTOS TRIBUTARIOS**

## **DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA**

### **AÑO 2012<sup>1</sup>**

#### **ESTIMACIÓN DEL GASTO TRIBUTARIO**

##### **Definición**

Se denomina *Gasto Tributario* a la cuantificación de los ingresos que el fisco deja de percibir al otorgar un tratamiento impositivo que se aparta del establecido con carácter general en la legislación tributaria, con el objetivo de beneficiar a determinadas actividades, zonas o contribuyentes. Los casos más habituales son los de otorgamiento de exenciones, deducciones, alícuotas reducidas, diferimientos, amortizaciones aceleradas, entre otros mecanismos.

##### **Objeto y Alcance**

La estimación de los Gastos Tributarios tiene por objeto primordial aportar una mayor transparencia a la política fiscal. Ello se consigue al realizar en primer lugar una compilación de las políticas públicas que se financian a través del otorgamiento de preferencias de carácter tributario. Luego, con los elementos recavados, proceder a estimar los montos que el Estado deja de percibir en concepto de ingresos tributarios con motivo de la vigencia de dichas políticas.

La confección de una lista de los mismos no implica efectuar juicios de valor acerca de su justificación y que de ningún modo debe tomarse como una recomendación de medidas de política económica orientadas a aumentar la recaudación tributaria. El presente análisis es meramente descriptivo y tiene por objeto poner a consideración de las autoridades y del público en general información sobre las políticas que involucran un tratamiento impositivo especial.

El Artículo 18º de la Ley Nacional de Responsabilidad Fiscal N° 25.917 exige a los gobiernos nacional, provinciales y de la CABA, la inclusión en sus Presupuestos de estimaciones del gasto tributario incurrido por la aplicación de sus políticas impositivas. La información que se expone en este informe fue incorporada al Mensaje de Elevación del Proyecto de Ley de Presupuesto de la Provincia de Córdoba para el año 2012.

##### **Criterios adoptados para la estimación de los Gastos Tributarios de la Provincia**

En la estimación de los Gastos Tributarios de la Provincia de Córdoba se utiliza el método de medición más habitual, que es el denominado ex – post o de pérdida de la recaudación, mediante el cual se estima la recaudación que se deja de percibir, en un período anterior al de la eventual eliminación del beneficio, debido a la existencia del tratamiento impositivo preferencial<sup>□</sup>. Este

---

<sup>1</sup> Informe elaborado conjuntamente por la Dirección de Coordinación Fiscal y el Área de Gestión de Aplicativos y Análisis de Reportes, Subdirección de Gestión Integral de Datos, Dirección General de Rentas, ambas pertenecientes al Ministerio de Finanzas de la Provincia de Córdoba.

<sup>□</sup> Esta suma refleja, de manera aproximada, el gasto presupuestario que debería realizarse, en el caso que se eliminaran estas concesiones tributarias y se otorgaran subsidios directos para que los beneficiarios de las mismas

método se diferencia del *ex – ante* en que éste pretende medir el aumento que efectivamente se produciría en los ingresos fiscales por la eliminación del beneficio. Se adopta el primero debido a las importantes dificultades que implican los cálculos del segundo método.

En el presente informe se introduce un *enfoque de largo plazo* para la definición de los Gastos Tributarios. En esta perspectiva, a diferencia de la de corto plazo, se consideran exclusivamente los casos que provocan pérdidas definitivas en la recaudación. Ello implica que no se consideran Gastos Tributarios aquellos regímenes que conceden diferimientos del pago de impuestos, amortización acelerada y devolución anticipada de créditos fiscales, debido a que la pérdida de recaudación a que dan lugar en los años en que estos beneficios se usufructúan será compensada con mayores pagos de impuestos en años posteriores.

Debe aclararse, también, que si bien los mencionados regímenes generan al Estado un costo de carácter financiero, habitualmente éste no es contabilizado como Gasto Tributario en los informes que se elaboran sobre el tema.

El método de pérdida en la recaudación, utilizado en esta medición, adopta como referencia la estructura de cada impuesto establecida en la respectiva legislación - su objeto, alícuotas, deducciones generales, método de determinación, etc. -, para luego señalar los casos que, estando incluidos en aquélla, son beneficiados por un tratamiento especial (enfoque legal). En los párrafos siguientes se mencionan algunas de las características relevantes, a los fines de este estudio, de los principales impuestos.

El *Impuesto Inmobiliario* grava a los inmuebles ubicados en la Provincia, (propiedad, posesión a título de dueño, cesión del Estado en usufructo, uso, comodato, etc. a terceros, tenencia precaria otorgada por entidad pública), generándose el hecho imponible al 1° de enero de cada año.

La Base Imponible es la valuación fiscal de cada inmueble determinada por Ley de Catastro, multiplicada por el coeficiente de actualización determinado por la Ley Impositiva, por lo que no se considera Gasto Tributario a la diferenciación que existe en los coeficientes determinados para las distintas circunscripciones catastrales o zonas, ni las escalas de alícuotas y montos fijos, definidos en la Ley Impositiva para cada tramo de base imponible.

Las Exenciones que rigen de pleno derecho (Artículo 138° del CTP), no fueron consideradas Gastos Tributarios ya que las mismas no reflejan una política pública particular del Poder Ejecutivo Provincial, sino más bien responden a razones generales y comunes a todos los fiscos. De igual manera, no se consideraron como tal algunas exenciones subjetivas (Artículo 139° del CTP) porque son de carácter general, incisos 1) y 3), o porque no persiguen política pública: incisos 5) y 7).

El *Impuesto a la Propiedad Automotor* grava a los vehículos automotores radicados en la Provincia, generándose el hecho imponible al 1° de enero de cada año. La Base Imponible es la valuación del vehículo automotor conforme el modelo, peso, origen, cilindrada y/o carga, tomada

en base a publicaciones de organismos oficiales o a fuentes de información sobre el mercado automotor.

La diferenciación de escalas, importes mínimos y alícuotas establecidas por la Ley Impositiva, para la determinación del impuesto, no son consideradas como Gasto Tributario. Las Exenciones que rigen de pleno derecho (Artículo 237° del CTP), no fueron consideradas Gastos Tributarios ya que las mismas no reflejan una política pública particular del Poder Ejecutivo Provincial, sino más bien responden a razones generales, técnicas y comunes a todos los fiscos. De igual manera, no se consideró como tal la exención subjetiva del inciso 4) por ser de carácter general y no perseguir una política pública.

El *Impuesto sobre los Ingresos Brutos* grava el ejercicio habitual y a título oneroso de cualquier actividad desarrollada en la Provincia de Córdoba. La Base Imponible está constituida por el monto total de los ingresos brutos devengados en el período fiscal de las actividades gravadas, salvo las excepciones previstas taxativamente en la Ley, en las que estará constituida por los ingresos brutos percibidos.

Los Ingresos no Computables establecidos en el Artículo 176° del Código Tributario Provincial, son exclusiones al objeto del tributo, por lo que no fueron considerados como Gastos Tributarios. Las Deducciones previstas en el Artículo 177° del Código Tributario Provincial, no fueron consideradas Gastos Tributarios ya que tienen alcance general.

La diferenciación de las alícuotas está definida especialmente por sectores en la Ley Impositiva siendo de aplicación general para todas las actividades incluidas en los mismos. Las excepciones previstas dentro de cada rubro son por cuestiones técnicas y no por una política pública particular, por lo que no son consideradas Gasto Tributario. De igual manera no se incluyó dentro del gasto a los distintos regímenes de tributación y mínimos aplicables.

Las Exenciones Subjetivas del Artículo 178° del Código Tributario Provincial -excepto el inciso 10)- no fueron consideradas Gastos Tributarios ya que las mismas no reflejan una política pública particular del Poder Ejecutivo Provincial, sino más bien responden a razones generales, técnicas y comunes a todos los fiscos. De las exenciones objetivas previstas en el Artículo 179° del Código Tributario Provincial no se consideran Gasto Tributario a las establecidas en los incisos: 1), 2), 3), 5), 6), 7), 8), 9) , 16), 18) y 28) por tratarse de concesiones tributarias de alcance general y/o no exista una política pública determinada.

Cabe destacar que, para los Impuestos Inmobiliario, Propiedad Automotor e Ingresos Brutos, no se consideró como Gasto Tributario la *reducción del 30%* y el Premio Estímulo Contribuyentes Cumplidores establecido por el Decreto 434/02 para quienes no tengan deuda o sus ingresos no superen el monto determinado en la Ley Impositiva respectivamente, por ser éstas políticas públicas de alcance general.

El *Impuesto de Sellos* grava todos los actos, contratos u operaciones de carácter oneroso instrumentados, que se realicen en la Provincia o tengan efectos sobre ella, con excepción de aquellos expresamente determinados en el Artículo 221° del Código Tributario Provincial. La Base

Imponible es el valor nominal expresado en los instrumentos gravados, salvo lo dispuesto para casos especiales.

La diferenciación de las alícuotas, montos fijos o tratamientos especiales está definida para actos u operaciones detallados en la Ley Impositiva y el Código Tributario y responde a la forma de determinar y concebir el impuesto, por lo que no existe concesión tributaria en dicha distinción.

Las Exenciones Subjetivas del Artículo 220° del Código Tributario Provincial -excepto los incisos 4) y 6)- no fueron consideradas Gastos Tributarios ya que las mismas no reflejan una política pública particular del Poder Ejecutivo Provincial. Las exenciones objetivas previstas en el Artículo 221° del Código Tributario Provincial no se consideran gasto tributario debido a que algunas operan como exclusiones al objeto del impuesto, otras no persiguen una política pública en particular y otras son de alcance general.

Se adopta como criterio general que las estimaciones están dirigidas a obtener valores de mínimo Gasto Tributario, a los efectos de no sobrestimar las ganancias de recaudación que se obtendrían de la eventual eliminación o reducción del tratamiento especial. Con el mismo objetivo, en el cálculo se debe tener en cuenta la tasa de evasión que se presume existe en cada tributo.

Las estimaciones no tienen en cuenta el efecto que sobre la economía de las actividades involucradas tendría la eliminación o reducción del beneficio tributario. Ello implica que su supresión no necesariamente generará recursos adicionales por el monto de gasto tributario.

En muchos de los casos considerados existe una marcada carencia de la información necesaria para efectuar cálculos de aceptable nivel de confiabilidad.

## ANÁLISIS COMPARATIVO

Seguidamente se expone una breve comparación entre el Gasto Tributario estimado para el año 2011 y el efectivamente observado y anualizado a partir de los datos disponibles a octubre del año 2011.

| IMPUESTO                                                                                             | 2011 (E)                |                                | 2011 (Obs)              |                                |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|--------------------------------|-------------------------|--------------------------------|
|                                                                                                      | PESOS                   | % Recaudación Tributaria Prov. | PESOS                   | % Recaudación Tributaria Prov. |
| <b>TOTAL</b>                                                                                         | <b>330.468.437</b>      | <b>5,533%</b>                  | <b>439.926.541</b>      | <b>6,280%</b>                  |
| - En normas de los impuestos                                                                         | 246.088.270             | 4,120%                         | 328.955.884,53          | 4,696%                         |
| - En regímenes de promoción económica                                                                | 84.380.167              | 1,413%                         | 110.970.656,60          | 1,584%                         |
| <b>IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS</b>                                                            | <b>251.367.388</b>      | <b>4,208%</b>                  | <b>394.024.681</b>      | <b>5,625%</b>                  |
| - En normas del impuesto                                                                             | 218.474.412             | 3,658%                         | 289.446.134             | 4,132%                         |
| - En regímenes de promoción económica                                                                | 78.636.849              | 1,317%                         | 104.578.547             | 1,493%                         |
| <b>IMPUESTO INMOBILIARIO</b>                                                                         | <b>27.982.561</b>       | <b>0,468%</b>                  | <b>45.151.496</b>       | <b>0,645%</b>                  |
| - En normas del impuesto                                                                             | 27.268.173              | 0,457%                         | 39.053.138              | 0,558%                         |
| - En regímenes de promoción económica                                                                | 5.482.831               | 0,092%                         | 6.098.358               | 0,087%                         |
| <b>IMPUESTO A LA PROPIEDAD AUTOMOTOR</b>                                                             | <b>445.748</b>          | <b>0,007%</b>                  | <b>750.363</b>          | <b>0,011%</b>                  |
| - En normas del impuesto                                                                             | 345.684                 | 0,006%                         | 456.612                 | 0,007%                         |
| - En regímenes de promoción económica                                                                | 260.487                 | 0,004%                         | 293.751                 | 0,004%                         |
| <b>IMPUESTO DE SELLOS</b>                                                                            | <b>S/D</b>              | <b>-</b>                       | <b>S/D</b>              | <b>-</b>                       |
| - En normas del impuesto                                                                             | S/D                     | -                              | S/D                     | -                              |
| - En regímenes de promoción económica                                                                | S/D                     | -                              | S/D                     | -                              |
| <b>INGRESOS TRIBUTARIOS PROVINCIALES</b><br>(Presupuestados y Proyectados al Cierre respectivamente) | <b>5.973.131.302,00</b> |                                | <b>7.005.000.000,00</b> |                                |

Se observa una importante diferencia entre los valores estimados<sup>3</sup> y los efectivamente verificados en 2011. Esta diferencia es de 109,4 millones. Un factor determinante del incremento en el gasto tributario en todos los impuestos es que la actividad económica en 2011 creció, en términos nominales, más de lo previsto originalmente, lo que hizo que las exenciones fueran mayores a las previstas.

En Normas de los Impuestos el desvío es de 82,8 millones, explicado fundamentalmente por un incremento en el gasto tributario en el Impuesto a los Ingresos Brutos con origen en lo dispuesto por el art. 179 inc. 14, 15, 20 y 23 del código tributario. Más precisamente, en la ampliación de los límites dispuestos para la exención de este tributo a las empresas industriales.

Por su parte, el desvío entre lo estimado y lo observado para Regímenes de Promoción Económica es de 26,5 millones. Esta diferencia se explica fundamentalmente por un mayor gasto tributario en estos regímenes en lo que respecta al Impuesto a los Ingresos Brutos.

## **PRESENTACIÓN DE LOS DATOS: ESTIMACIÓN DE LOS GASTOS TRIBUTARIOS 2012**

Los montos estimados de Gastos Tributarios de la Provincia de Córdoba para el año 2012, se exponen según los impuestos cuya recaudación afectan y, dentro de cada uno de ellos, en función de si son establecidos en la ley de cada tributo o si se originan en la legislación de los diversos regímenes de promoción económica. Los valores se presentan en términos nominales y como porcentaje de la recaudación presupuestada de Impuestos Provinciales.

Las estimaciones fueron efectuadas con información proporcionada por las siguientes dependencias:

- Secretaría de Industria, Ministerio de Industria, Comercio y Trabajo.
- Área de Fomento Turístico, Dirección General de Rentas, Ministerio de Finanzas.
- Área de Gestión de Aplicativos y Análisis de Reportes de la Subdirección de Gestión Integral de Datos, Dirección General de Rentas, Ministerio de Finanzas.
- Dirección de Coordinación Fiscal, Ministerio de Finanzas.

### **Gastos Tributarios a Nivel Nacional**

Los Gastos Tributarios estimados para el ejercicio 2012 e incluidos en el Mensaje de Elevación del Presupuesto de la Administración Nacional ascienden a \$ 49.067,2 millones, los que representan:

- El equivalente a 7,3% del total de recaudación de impuestos nacionales y contribuciones de la seguridad social proyectada para el año.
- Un 2,35% del Producto Bruto Interno, situándose en niveles superiores en 0,25 puntos porcentuales al año anterior.

---

<sup>3</sup> Estimación realizada en el mes de octubre de 2011.

## **Gastos Tributarios a Nivel Provincial**

A nivel provincial, los Gastos Tributarios estimados para el ejercicio 2012 incluidos en el Mensaje de Elevación del Presupuesto de la Administración General de la Provincia de Córdoba ascienden a 509,6 millones de pesos. Este monto representa:

- El 1,96% del total de los Gastos Corrientes y de Capital presupuestados por el Gobierno Provincial para el año 2011.
- El equivalente al 6,1% de los ingresos tributarios Provinciales (excluidas las contribuciones de la seguridad social) presupuestados por la Administración General para el ejercicio 2012. Esto es, 0,57 puntos porcentuales más que el año anterior.

# RESUMEN DE CÁLCULOS PARA EL AÑO 2012

## CUADRO NRO. 1

### TOTAL GASTOS TRIBUTARIOS PROVINCIA DE CORDOBA ESTIMACIONES PARA EL AÑO 2012

| IMPUESTO                                  | 2012                  |                                   |
|-------------------------------------------|-----------------------|-----------------------------------|
|                                           | PESOS                 | % Recaudación<br>Tributaria Prov. |
| <b>TOTAL</b>                              | <b>509.668.910</b>    | <b>6,100%</b>                     |
| - En normas de los impuestos              | 380.187.850,29        | 4,550%                            |
| - En regímenes de promoción económica     | 129.481.059,46        | 1,550%                            |
| <b>IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS</b> | <b>463.767.050,08</b> | <b>5,551%</b>                     |
| - En normas del impuesto                  | 340.678.100,00        | 4,078%                            |
| - En regímenes de promoción económica     | 123.088.950,08        | 1,473%                            |
| <b>IMPUESTO INMOBILIARIO</b>              | <b>45.151.496,18</b>  | <b>0,540%</b>                     |
| - En normas del impuesto                  | 39.053.137,90         | 0,467%                            |
| - En regímenes de promoción económica     | 6.098.358,28          | 0,073%                            |
| <b>IMPUESTO A LA PROPIEDAD AUTOMOTOR</b>  | <b>750.363,49</b>     | <b>0,009%</b>                     |
| - En normas del impuesto                  | 456.612,39            | 0,005%                            |
| - En regímenes de promoción económica     | 293.751,10            | 0,004%                            |
| <b>IMPUESTO DE SELLOS</b>                 | <b>S/D</b>            | <b>S/D</b>                        |
| - En normas del impuesto                  | S/D                   | S/D                               |
| - En regímenes de promoción económica     | S/D                   | S/D                               |

(\*) Recaudación Tributaria Provincial Presupuestada 2012 \$8.354.863.000,00

**CUADRO NRO. 2**  
**GASTOS TRIBUTARIOS INCLUIDOS EN LAS NORMAS DE LOS IMPUESTOS**  
**ESTIMACIONES PARA EL AÑO 2012**

| GASTO TRIBUTARIO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | 2012                  |                                |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------|--------------------------------|
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | PESOS                 | % Recaudación Tributaria Prov. |
| <b>TOTAL (excluidos regímenes de promoción)</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | <b>380.187.850</b>    | <b>4,550%</b>                  |
| <b>IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | <b>340.678.100</b>    | <b>4,078%</b>                  |
| <b>- Exenciones Subjetivas</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | <b>0,00</b>           | <b>0,000%</b>                  |
| Las sociedades o empresas que se encuentren en procesos concursales, de quiebra o hubieren abandonado la explotación empresarial sosteniblemente y con riesgo para la continuidad de la empresa, exclusivamente en aquellos casos en que el desarrollo de la misma actividad sea continuada por los trabajadores (Art. 178º, inc. 10, CT).                                                                                                                                                                                                                                                                                                | 0,00                  | 0,000%                         |
| <b>- Exenciones Objetivas</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | <b>340.678.100,00</b> | <b>4,078%</b>                  |
| Prestación de servicios públicos de agua potable o riego (Art. 179º, inc. 4, CT) y Prestaciones de servicios básicos de energía eléctrica, gas, telecomunicaciones, agua corriente, desagües y cloacas, efectuadas en el ámbito de la Zona Franca Córdoba (Art. 179º, inc. 20, CT).                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | 2.422.813,73          | 0,029%                         |
| Honorarios provenientes del ejercicio de la actividad profesional con título universitario o terciario, de maestros mayores de obra otorgados por establecimientos reconocidos que emitan títulos oficiales, en tanto la actividad no sea desarrollada en forma de empresa (Art. 179º, inc. 10, CT).                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | 93.504.499,40         | 1,119%                         |
| Comisiones de martilleros públicos y judiciales, en tanto la actividad no sea desarrollada en forma de empresa (Art. 179º, inc. 11, CT).                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | 0,00                  | 0,000%                         |
| Prestación del servicio de taxi, autoremise y transporte de escolares, cuando la actividad sea desarrollada con un solo vehículo propiedad el prestador y su capacidad de carga no exceda de tres mil kilogramos (Art. 179º, inc. 12, CT).                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | 0                     | S/D                            |
| Prestación del servicio de remise para el transporte de cargas, cuando la actividad sea desarrollada con un solo vehículo propiedad el prestador y su capacidad de carga no exceda de tres mil kilogramos (Art. 179º, inc. 13, CT).                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | 0                     | S/D                            |
| Suministro de energía eléctrica a empresas agropecuarias, mineras, industriales, de grandes consumos y al Gobierno Provincial (Art. 179º, inc. 14, CT); Transporte y/o compraventa de energía eléctrica en el Mercado Eléctrico Mayorista (Art. 179º, inc. 15, CT); Prestaciones de servicios básicos de energía eléctrica, gas, telecomunicaciones, agua corriente, desagües y cloacas, efectuadas en el ámbito de la Zona Franca Córdoba (Art. 179º, inc. 20, CT) y Producción primaria, actividad industrial, construcción y suministro de electricidad y gas, excepto la destinada a consumos residenciales (Art. 179º, inc. 23, CT). | 166.502.502,76        | 1,993%                         |
| Producción de programas científicos, culturales, periodísticos e informativos realizados en la Provincia para ser emitidos por radio o televisión (Art. 179º, inc. 17, CT).                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | 5.859.316,80          | 0,070%                         |
| Prestación del servicio de transporte especial de personas, que sea realizado en unidades con capacidad máxima de 15 personas sentadas, desarrollada sin empleados, con un solo vehículo de su propiedad y que cumpla con las disposiciones municipales correspondientes al lugar de prestación del servicio (Art. 179º, inc. 19, CT).                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | 45.210,36             | 0,001%                         |
| Prestaciones de servicios básicos de energía eléctrica, gas, telecomunicaciones, agua corriente, desagües y cloacas, efectuadas en el ámbito de la Zona Franca Córdoba (Art. 179º, inc. 20, CT) y Producción primaria, actividad industrial, construcción y suministro de electricidad y gas, excepto la destinada a consumos residenciales (Art. 179º, inc. 23, CT).                                                                                                                                                                                                                                                                     | 55.324.647,27         | 0,662%                         |
| Suministro de energía eléctrica a usuarios comprendidos en la categoría de Tarifa Social (Villas de Emergencias), establecida por el prestador (Art. 179º, inc. 21, CT).                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | 0                     | S/D                            |
| Ingresos provenientes del derecho a acceso a bibliotecas y museos y exposiciones de arte (Art. 179º, inc. 22, CT).                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | 0                     | S/D                            |
| Producción de espectáculos teatrales, composición y representación de obras teatrales y servicios conexos a la producción de espectáculos teatrales (Art. 179º, inc. 24, CT).                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | 1.784.469,09          | 0,021%                         |
| Ingresos atribuibles a fiduciarios cuando posean la calidad de beneficiarios de fideicomisos constituidos de acuerdo con las disposiciones de la Ley Nacional N° 24.441 (Art. 179º, inc. 25, CT).                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | 0                     | S/D                            |
| Actividades desarrolladas por los microemprendimientos nuevos comprendidos en el Programa Provincial de Promoción a los Micro y Pequeños Emprendimientos Productivos encuadrados en las disposiciones pertinentes del Ministerio de Producción y Trabajo (Art. 179º, inc. 26, CT) (**).                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | 0                     | S/D                            |
| Ingresos provenientes de actividades desarrolladas por agrupaciones de trabajadores que sean continuadoras de organizaciones o empresas concursadas, fallidas o con abandono manifiesto de sus titulares que hubiera puesto en riesgo la continuidad de la empresa (Art. 179º, inc. 27, CT) (**).                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | 0                     | S/D                            |
| Ingresos provenientes de la producción, diseño, desarrollo y elaboración de Software, con excepción de las operaciones de ventas minoristas, en tanto y en cuanto la explotación y/o el establecimiento productivo se encuentren radicados en la Provincia de Córdoba (Art. 179º, inc. a determinar, CT) (**).                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | 15.234.640,59         | 0,182%                         |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                      |               |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|---------------|
| <b>IMPUESTO INMOBILIARIO</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | <b>39.053.138</b>    | <b>0,467%</b> |
| <b>- Exenciones Subjetivas</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | <b>39.053.137,90</b> | <b>0,467%</b> |
| Inmuebles pertenecientes a fundaciones, colegios o consejos profesionales, asociaciones civiles y mutualistas, y simples asociaciones civiles o religiosas, centros vecinales y asociaciones profesionales (Art. 139, inc. 2, CT).                                                                                                                                         | 11.946.578,88        | 0,143%        |
| Inmuebles destinados específicamente al servicio público de suministro de aguas corrientes y energía eléctrica (Art. 139°, inc. 4, CT).                                                                                                                                                                                                                                    | 0,00                 | 0,000%        |
| Unidad habitacional (propiedad única) de un jubilado, pensionado o beneficiario de percepciones de naturaleza asistencial y/o de auxilio a la vejez (Art. 139°, inc. 6, CT).                                                                                                                                                                                               | 24.854.933,45        | 0,297%        |
| Inmueble y baldío, propiedad única, cuya base imponible no supere el monto que establezca la Ley Impositiva Anual (Art. 139°, inc. 8, CT).                                                                                                                                                                                                                                 | 149.117,39           | 0,002%        |
| Inmuebles afectados a explotaciones cuyos titulares se encuentren en procesos concursales, fallidos o hubieren abandonado la explotación de manera ostensible y con riesgo para la continuidad de la empresa, exclusivamente en aquellos casos en que la actividad de la organización o empresa sea continuada por agrupaciones de trabajadores (Art. 139°, inc. 9, CT).   | S/D                  | S/D           |
| Inmuebles comprendidos en la Categoría Social definida por la Dirección de Catastro o inmuebles pertenecientes a los sujetos beneficiados por el Decreto N° 1334/06-DoCOF Social (**)                                                                                                                                                                                      | 51.483,49            | 0,001%        |
| Inmuebles correspondientes a los contribuyentes que encuadren en la definición de hogares pobres, según lo establecido por el Decreto N° 1357/06 de Creación del Programa Tarifa Solidaria (**)                                                                                                                                                                            | 2.022.211,25         | 0,024%        |
| Inmuebles de los beneficiarios de la Pensión Héroes de Malvinas sobre la vivienda única del beneficiario y su grupo familiar (Art. 13 bis, Ley N° 9223) (**).                                                                                                                                                                                                              | 28.813,44            | 0,000%        |
| <b>IMPUESTO A LA PROPIEDAD AUTOMOTOR</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | <b>456.612</b>       | <b>0,005%</b> |
| <b>- Exenciones Subjetivas</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | <b>456.612,39</b>    | <b>0,005%</b> |
| Automotores de propiedad exclusiva de personas ciegas, ambiopes, sordas, sordomudas, paralíticas, espásticas, inválidas o con dificultades físicas y/o psíquicas (Art. 237°, inc. 2, CT).                                                                                                                                                                                  | 388.920,19           | 0,005%        |
| Automotores y acoplados de propiedad de Cuerpos de Bomberos Voluntarios, organizaciones de ayuda a discapacitados e instituciones de beneficencia (Art. 237, inc. 3, CT).                                                                                                                                                                                                  | 67.692,20            | 0,001%        |
| Automotores afectados a explotaciones cuyos titulares se encuentren en procesos concursales, fallidos o hubieren abandonado la explotación de manera ostensible y con riesgo para la continuidad de la empresa, exclusivamente en aquellos casos en que la actividad de la organización o empresa sea continuada por agrupaciones de trabajadores (Art. 237°, inc. 7, CT). | S/D                  | S/D           |
| <b>IMPUESTO DE SELLOS</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | <b>S/D</b>           | <b>S/D</b>    |
| <b>- Exenciones</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | <b>S/D</b>           | <b>S/D</b>    |
| Cooperativas de Vivienda constituidas con arreglo a la Ley N° 20.337 y sus modificatorias, inscriptas en el Registro Nacional de Cooperativas y los actos por los que se constituyan dichas entidades (Art. 220°, inc. 4, CT).                                                                                                                                             | S/D                  | S/D           |
| Sociedades o empresas que se encuentren en concurso, quiebra o sus titulares hubieren abandonado la explotación empresarial ostensiblemente y con riesgo para la continuidad de la empresa, exclusivamente en aquellos casos en que el desarrollo de la misma actividad sea continuada por los trabajadores (Art. 220°, inc. 6, CT).                                       | S/D                  | S/D           |

(\*) Recaudación Tributaria Provincial Presupuestada 2012

8.354.863.000,00

**CUADRO NRO. 3**  
**GASTOS TRIBUTARIOS ORIGINADOS EN REGIMENES DE PROMOCION ECONOMICA**  
**ESTIMACIONES PARA EL AÑO 2012**

| GASTO TRIBUTARIO                                                                                                                                                                           | 2012                 |                                |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|--------------------------------|
|                                                                                                                                                                                            | PESOS                | % Recaudación Tributaria Prov. |
| <b>TOTAL</b>                                                                                                                                                                               | <b>129.481.059</b>   | <b>1,550%</b>                  |
| <b>I - Promoción y Desarrollo Industrial. Ley N° 9121 y Decreto N° 1408/03, Ley 6230</b>                                                                                                   | <b>95.308.520,74</b> | <b>1,141%</b>                  |
| - Exención Impuesto sobre los Ingresos Brutos                                                                                                                                              | 90.912.394,11        | 1,088%                         |
| - Exención Impuesto Inmobiliario                                                                                                                                                           | 4.106.177,61         | 0,049%                         |
| - Exención Impuesto Automotor                                                                                                                                                              | 289.949,02           | 0,003%                         |
| - Exención Impuesto a los Sellos                                                                                                                                                           | S/D                  | S/D                            |
| <b>II - Promoción y Desarrollo Turístico. Leyes N° 7232, N° 9124 y Decretos Reglamentarios</b>                                                                                             | <b>18.340.614,39</b> | <b>0,220%</b>                  |
| - Exención Impuesto sobre los Ingresos Brutos                                                                                                                                              | 17.610.678,05        | 0,211%                         |
| - Exención Impuesto Inmobiliario                                                                                                                                                           | 729.936,34           | 0,009%                         |
| <b>III - Régimen Especial de protección y promoción laboral para las personas disminuidas. Leyes N° 5624 y N° 8834.</b>                                                                    | <b>375.865,43</b>    | <b>0,004%</b>                  |
| - Exención Impuesto sobre los Ingresos Brutos                                                                                                                                              | 9.886,80             | 0,000%                         |
| - Exención Impuesto Inmobiliario                                                                                                                                                           | 365.978,63           | 0,004%                         |
| <b>IV - Call Center y Web Hosting. Ley N° 9232 y Decreto N° 683/02.</b>                                                                                                                    | <b>14.555.991,12</b> | <b>0,174%</b>                  |
| - Exención Impuesto sobre los Ingresos Brutos                                                                                                                                              | 14.555.991,12        | 0,174%                         |
| - Exención Impuesto Inmobiliario                                                                                                                                                           | 0,00                 | 0,000%                         |
| - Exención Impuesto a los Sellos                                                                                                                                                           | S/D                  | S/D                            |
| <b>V - Régimen de Conservación de Areas Naturales y Creación del Servicio Provincial de Areas Naturales, Ley N° 6964. Inversiones para Bosques Cultivados, Ley N° 8855. Dto. N°891/93.</b> | <b>196.807,95</b>    | <b>0,002%</b>                  |
| - Exención Impuesto Inmobiliario                                                                                                                                                           | 196.807,95           | 0,002%                         |
| <b>VI - Premio Estímulo Contribuyentes Cumplidores. Decreto N° 1414/02.</b>                                                                                                                | <b>40.413,00</b>     | <b>0,000%</b>                  |
| - Exención Impuesto Inmobiliario                                                                                                                                                           | 36.610,92            | 0,000%                         |
| - Exención Impuesto Automotor                                                                                                                                                              | 3.802,08             | 0,000%                         |
| <b>VII - Exenciones Empresas de Telecomunicaciones. Decreto N° 2570/01.</b>                                                                                                                | <b>0,00</b>          | <b>0,000%</b>                  |
| - Exención Impuesto sobre los Ingresos Brutos                                                                                                                                              | 0,00                 | 0,000%                         |
| <b>VIII - Emergencia Agropecuaria. Decretos Varios.</b>                                                                                                                                    | <b>662.846,83</b>    | <b>0,008%</b>                  |
| - Exención Impuesto Inmobiliario                                                                                                                                                           | 662.846,83           | 0,008%                         |

(\*) Recaudación Tributaria Provincial Presupuestada 2012 8.354.863.000,00